

ESTO SE PONE A CU
EN SU DÉCIMO TERCER

FECHA
TOPOGRAFICO 2027
EJ.

Viedma, 7 de abril 1965.-

Enviado e
9-10-86

VISTO : el expediente N° 60.769-C-964, del Registro del Consejo Provincial de Educación , y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 871/64, el Consejo Provincial de Educación fijó el 30 de noviembre como plazo para que el personal docente en incompatibilidad formulara las opciones respectivas;

Que el Estatuto del Docente (Ley 391), agrega nuevas incompatibilidades al régimen antedicho, fijando sesenta días de plazo para que los docentes efectúen las opciones;

Que resulta necesario obviar trámites y establecer una fecha única a los efectos señalados precedentemente, facilitando la labor de los organismos técnicos encargados de determinar las vacantes que se produzcan;

Que a plazo fijado por la Ley expiraba el día 5 de marzo ppdo., fecha en que los establecimientos educacionales estaban todavía en receso;

Que razones de buen gobierno escolar y de orden práctico obligan a extender plazo ,teniendo en cuenta que si bien el Estatuto del Docente fue promulgado el 5 de enero, su conocimiento por la docencia es reciente, dada la demora sufrida en la impresión de ejemplares;

Que debe proveerse un formulario de declaración jurada de cargos y actividades que establezca la real situación de revista de cada docente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

1º.- DEJASE sin efecto el plazo establecido en la Resolución N° 871/64 para las opciones que debían efectuar los docentes en incompatibilidad.-

2º.- FIJASE como plazo impostergable para formular las opciones dispuestas en el artículo 57º del Estatuto del Docente Provincial (ley 391) y en la Resolución N° 379/64, el día 31 de mayo próximo.-

3º.- LAS OPCIONES deberán efectuarse cumplimentando estrictamente las siguientes instrucciones:

- a) Todo el personal docente provincial en ejercicio, cualquiera sea su situación de revista, presentarán ante de la fecha señalada su opción por escrito, indicando qué cargos o cátedras desea mantener dentro del máximo compatible establecido en el capítulo XVI del Estatuto del Docente (Ley 391).-

///..

- b) Si los cargos o cátedras que los docentes deban resignar en virtud de la opción son desempeñados en establecimientos del Consejo Provincial de Educación, podrán continuar en ejercicio de los mismos hasta que aquél fije la fecha y/o condiciones en que deberán cesar o su reemplazo en ellos se produzca antes, (en función del Estatuto del Docente (Ley 391) o en virtud del régimen de interinatos y suplencias, según corresponda).-
- c) Si los cargos o cátedras que deban resignar son desempeñados en establecimientos u organismos ajenos al Consejo Provincial de Educación, sean docentes o no docentes, tendrán 60 días de plazo, a partir del 31 de mayo, para regularizar su situación, sea mediante renuncia, (cuya copia presentarán al superior inmediato con el acuse recibo del director, Jefe o gerente del establecimiento, repartición o empresa, en el que conste la fecha en que dejaron de prestar servicios), o bien mediante presentación de la certificación de que han dejado de prestar servicios en virtud de licencia sin sueldo concedida conforme a las normas en vigor.-
- d) Los docentes provinciales que se encuentren en incompatibilidad por el desempeño de un cargo interino de mayor jerarquía en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, podrán acogerse a los beneficios del Art. 12º del Decreto N° 9677/61 del Poder Ejecutivo Nacional, según la modificación establecida en la Resolución N° 331/65, pero sin dejar de prestar servicios hasta que la licencia les sea concedida.-
- e) A los docentes que no formulen opción en el plazo establecido se les determinará de oficio los cargos y cátedras provinciales en que deberán cesar por excederse del máximo compatible, en cuyo caso su cese se producirá conforme a lo establecido en el inciso b).-

4º.- ACLARASE que, a los efectos de las acumulaciones señaladas en el artículo 55º del Estatuto del Docente, el desempeño de cualquier actividad privada, por cuenta propia o ajena, incluso el ejercicio de profesiones liberales, cuando se cumpla en forma regular y permanente, tendrá la equivalencia de un cargo o 12 horas de cátedra.-

5º.- EN EL MISMO plazo establecido en el punto 2º de la presente resolución, todos los docentes en actividad, tengan o no incompatibilidades, deberán cumplimentar la declaración jurada de cargos y actividades en el formulario que se proveerá al efecto.

El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave y dará lugar a las actuaciones y sanciones disciplinarias que correspondan según las disposiciones del capítulo XVIII del Estatuto del Docente.-

////....

////...
.

6º.- APRUEBASE la fórmula F300 de "Declaración Jurada de Cár-
gos y Actividades " y la Hoja de Instrucciones anexa que se
agrega como parte integrante de la presente resolución y dispó-
nese la impresión de tres mil ejemplares a los efectos señala-
dos en el punto 4º precedente.-

7º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 333/65.-

Ernesto Erbert Dure.
Secretario Gral.
Consejo Provincial Educación.-

CARLOS ROBERTO RAGGIO
Presidente
Consejo Provincial Educación